



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL DE RECICLAJE DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)

Financiamiento Público-Privado, Sociedades Mixtas y Empresas del Estado

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental, en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional, para la gestión de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) y de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). El objetivo es proteger el ambiente y la salud humana de la contaminación generada por estos residuos, con especial énfasis en el fomento, habilitación y financiamiento mixto de la infraestructura industrial de reciclaje y la mejora del comportamiento ambiental de todos los actores en el ciclo de vida del producto.

ARTÍCULO 2º. - Declaración de Interés Nacional Estratégico. Declárase de interés nacional estratégico, ambiental, industrial y social:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a) La gestión integral y ambientalmente adecuada de los RAEE generados en el territorio de la República Argentina.
- b) El establecimiento y la operación de plantas industriales de reciclaje y valorización de RAEE mediante esquemas de financiamiento y gestión mixtos público-privados.
- c) El desarrollo, adopción y transferencia de tecnologías nacionales de recuperación de metales y otros materiales secundarios a partir de RAEE.
- d) La generación de empleo formal calificado en el sector de reciclaje de RAEE y en los sectores industriales vinculados ferroviario, metalmecánico, metalúrgico y químico.
- e) La participación del Estado nacional, de los estados provinciales y de los municipios como inversores activos en la infraestructura de reciclaje de RAEE.

Los RAEE son reconocidos como recurso estratégico de la economía circular nacional, en tanto fuente secundaria de materias primas críticas para la transición energética, la industria tecnológica y la defensa de la soberanía industrial.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos. Se incluyen como objetivos fundamentales:

- a) Promover y regular la reducción de la peligrosidad de los componentes de los AEE.
- b) Impulsar y supervisar el desarrollo de Sistemas individuales y colectivos de gestión (SGI) en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP).
- c) Asegurar que los RAEE reciban un tratamiento que incluya eco-diseño, prevención y minimización de la disposición final.
- d) Declarar de interés nacional estratégico la creación de plantas industriales de reciclaje y el desarrollo de tecnologías nacionales.

ARTÍCULO 4°.- Principios. La presente ley se rige por los siguientes principios:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a) Infraestructura primero: la construcción de capacidad instalada de reciclaje es condición previa para la exigibilidad de metas de recolección y de obligaciones financieras sobre los productores de AEE.
- b) Subsidiariedad activa: el Estado interviene donde el mercado no puede hacerlo solo, aportando predios, habilitaciones, financiamiento y mercados garantizados, sin desplazar la inversión privada.
- c) Asociatividad: se privilegian los esquemas de gestión conjunta público-privada frente a la gestión exclusivamente estatal o exclusivamente privada, por su mayor eficiencia y sostenibilidad.
- d) Proporcionalidad: las obligaciones de los productores de AEE son proporcionales a la capacidad del sistema de gestión existente y no generan costos que distorsionen la actividad productiva ni el acceso de la población a bienes tecnológicos.
- e) Economía circular: los materiales recuperados se reintegran a la cadena productiva, maximizando su valor económico y reduciendo la extracción de recursos primarios.
- f) Inclusión social: la incorporación de los recicladores urbanos organizados al sistema formal es un objetivo explícito de la ley.
- g) Federalismo de concertación: la Nación, las provincias y los municipios coordinan sus aportes en los vehículos societarios mixtos, sin subordinar las autonomías locales.

ARTÍCULO 5º. - Ámbito de Aplicación. La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina. Rige las actividades de generación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, valorización y disposición final de RAEE, y las condiciones para el fomento y el financiamiento de la infraestructura industrial de reciclaje, incluyendo la estructuración de los vehículos societarios y contractuales mixtos previstos en esta ley.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación en sus jurisdicciones,



H. Cámara de Diputados de la Nación

sin reducir los estándares de protección ambiental ni las facilidades para la radicación de plantas de reciclaje aquí establecidos.

ARTÍCULO 6°.- Definiciones. A los efectos de esta ley, se incorporan las siguientes definiciones:

- **RAEE históricos:** Aparatos en el mercado o desechados al momento de entrada en vigencia de la ley.
- **RAEE huérfanos:** Aparatos sin marca comercial o cuyo productor ya no está en el mercado.
- **Ecodiseño:** Integración de aspectos ambientales en el diseño para disminuir externalidades en todo el ciclo de vida.
- **Residuo Especial de Generación Universal (REGU):** Residuos de consumo masivo que por su peligrosidad requieren gestión diferenciada.
- **Recuperador:** Persona que recupera materiales desde una perspectiva de **economía social e inclusión, con protección a la niñez.**
- **Sujetos Obligados:** Se define al **Productor** como quien fabrique, ensamble, **revenda con marca propia o importe AEE al territorio nacional.**
- **Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE):** Todo aparato que para funcionar debidamente necesita corriente eléctrica o campos electromagnéticos, perteneciente a las categorías del Anexo I.
- **Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE):** Todo AEE que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar, incluyendo todos sus componentes, subconjuntos y materiales consumibles al momento del descarte.
- **Planta de Reciclaje de RAEE:** Establecimiento industrial habilitado para realizar tratamiento, desensamblado, separación mecánica, valorización química o metalúrgica, o disposición final de los materiales residuales resultantes del procesamiento de RAEE.
- **Proceso Hidrometalúrgico:** Proceso de recuperación de metales a partir de RAEE basado en la disolución selectiva mediante soluciones acuosas ácidas o básicas, seguida



H. Cámara de Diputados de la Nación

de recuperación por precipitación química, extracción por solventes, cementación o electrodeposición.

- **Gestor de RAEE:** Persona física o jurídica habilitada por la Autoridad de Aplicación para realizar actividades de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento o valorización de RAEE.
- **Productor de AEE:** Toda persona física o jurídica que fabrique AEE bajo su propia marca, los importe al territorio nacional o los comercialice con su propia marca.
- **Sociedad del Estado de Reciclaje:** Sociedad del Estado constituida conforme a la Ley N.º 20.705, cuyo objeto exclusivo o principal sea la instalación, operación o participación en plantas de reciclaje de RAEE o en el sistema de logística inversa de RAEE.
- **Sociedad de Economía Mixta de Reciclaje:** Sociedad constituida conforme al Decreto-Ley N.º 15.349/46 ratificado por Ley N.º 12.962, integrada por el Estado nacional, provincial o municipal y por personas físicas o jurídicas privadas, para la instalación u operación de plantas de reciclaje de RAEE.
- **Unión Transitoria de Empresas de Reciclaje (UTE-RAEE):** Unión Transitoria de Empresas constituida conforme al Artículo 1463 del Código Civil y Comercial de la Nación, integrada por al menos un organismo o empresa del Estado y al menos una empresa privada, para la ejecución de un proyecto específico de instalación de una Planta de Reciclaje de RAEE.
- **Contrato de Participación Público-Privada (PPP-RAEE):** Contrato de participación público-privada celebrado bajo el régimen de la Ley N.º 27.328, cuyo objeto sea la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de una Planta de Reciclaje de RAEE.
- **Fideicomiso de Infraestructura de Reciclaje:** Fideicomiso financiero o de administración, con participación de fiduciarios públicos y privados, cuyo patrimonio fiduciario se destina al financiamiento de la construcción o ampliación de Plantas de Reciclaje de RAEE.
- **PRONIMRE:** Programa Nacional de Infraestructura Mixta de Reciclaje de RAEE creado por la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- **FONIRE:** Fondo Nacional para la Infraestructura de Reciclaje de RAEE creado por la presente ley.
- **VOH-RAEE:** Ventanilla Única de Habilitación para Plantas de Reciclaje de RAEE.
- **Valorización:** Operación cuyo resultado es que el RAEE o sus componentes sirvan a una finalidad útil al sustituir otros materiales en procesos productivos.
- **Reciclador Urbano:** Persona física que realiza actividades de recolección, clasificación y acopio de materiales reciclables, incluyendo RAEE, como actividad laboral principal.

CAPÍTULO II

SUJETOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7º.- Generadores.

- **Grandes Generadores:** Deberán desprenderse de sus RAEE mediante mecanismos jurisdiccionales. El Estado nacional, provincial y municipal en todos sus niveles será considerado Gran Generador.
- **Pequeños Generadores:** Tendrán derecho a desprenderse de sus RAEE en forma gratuita mediante sitios de recepción, entrega al comprar un equipo nuevo (1x1) o entrega a recuperadores inscriptos.
- **Prohibición:** Queda prohibido disponer RAEE como residuos domiciliarios no diferenciados.

ARTÍCULO 8º.- Responsabilidades del Productor. Los productores de AEE deben:

- a) Constituir, organizar, gestionar y financiar sistemas individuales o colectivos de gestión de RAEE (SGI).
- b) Diseñar y producir los AEE a partir del eco-diseño, contemplando la facilidad de reparación, desmontaje y la maximización de la vida útil.
- c) Marcar los productos de forma legible e indeleble con el símbolo del contenedor tachado.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- d) Proporcionar a los usuarios información completa sobre la gestión adecuada y la presencia de sustancias peligrosas en etiquetas o empaques.

CAPÍTULO III

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MIXTA DE RECICLAJE (PRONIMRE)

ARTÍCULO 9°. - Creación del PRONIMRE. Créase el Programa Nacional de Infraestructura Mixta de Reciclaje de RAEE (PRONIMRE), en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, con los siguientes objetivos:

- a) Alcanzar una capacidad instalada nacional de tratamiento formal de RAEE de al menos 50.000 toneladas anuales en los primeros cuatro (4) años y de al menos 100.000 toneladas anuales en los primeros ocho (8) años de vigencia de la ley.
- b) Financiar, promover y asistir técnicamente la instalación de Plantas de Reciclaje de RAEE mediante esquemas de financiamiento y gestión mixtos, articulando recursos del Estado nacional, de los estados provinciales, de los municipios y del sector privado.
- c) Crear los vehículos jurídicos y financieros necesarios para canalizar la inversión mixta hacia el sector.
- d) Reducir las barreras regulatorias a la instalación de plantas mediante la simplificación de habilitaciones.
- e) Formalizar e integrar a los recicladores urbanos organizados como actores del sistema.
- f) Promover el desarrollo de tecnologías nacionales de valorización de RAEE, en particular los procesos hidrometalúrgicos de recuperación de metales preciosos y estratégicos.

ARTÍCULO 10°. - Parques Industriales de Economía Circular para RAEE. El Poder Ejecutivo Nacional, en articulación con el Ministerio de Producción y los gobiernos provinciales, promoverá la creación de Parques Industriales de Economía Circular



H. Cámara de Diputados de la Nación

especializados en el reciclaje de RAEE, que podrán establecerse en predios industriales de organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, o en zonas industriales privadas habilitadas. Estos Parques podrán integrar en el mismo predio a las Plantas de Reciclaje, a sus proveedores de insumos químicos e industriales, a los operadores de logística ferroviaria, a las cooperativas de recicladores y a los laboratorios de análisis y control de proceso.

Para la selección de emplazamientos prioritarios, la Autoridad de Aplicación considerará especialmente: la disponibilidad local de insumos químicos esenciales para procesos de reciclaje, la conectividad ferroviaria con grandes centros urbanos generadores de RAEE, la disponibilidad de mano de obra industrial calificada, la existencia de infraestructura de tratamiento de efluentes, y la manifestación de interés de los gobiernos locales.

CAPÍTULO IV

SOCIEDADES DEL ESTADO DE RECICLAJE

ARTÍCULO 11°. - Facultad de Creación de Sociedades del Estado. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional, a los Poderes Ejecutivos provinciales y a los municipios conforme a sus respectivas competencias y legislación local, a constituir Sociedades del Estado conforme a la Ley N.º 20.705, cuyo objeto principal sea la instalación, operación, participación accionaria o prestación de servicios vinculados a Plantas de Reciclaje de RAEE o al sistema de logística inversa de RAEE en sus jurisdicciones.

Las Sociedades del Estado de Reciclaje constituidas en el marco de la presente ley gozarán de los siguientes beneficios: acceso preferencial a los recursos del FONIRE; habilitación para celebrar contratos de provisión de RAEE con municipios y organismos públicos sin licitación previa cuando el contrato sea entre entidades del Estado; y acceso al régimen tributario aplicable a las empresas de reciclaje habilitadas en el marco del PRONIMRE.

ARTÍCULO 12°. - Fabricaciones Militares y Otras Empresas Estatales. La empresa Fabricaciones Militares, dependiente del Ministerio de Defensa de la Nación, y toda otra



H. Cámara de Diputados de la Nación

empresa del Estado nacional con capacidad industrial instalada vinculada a la cadena de valor del reciclaje de RAEE incluyendo la producción de insumos químicos, la capacidad de procesamiento metalúrgico o la infraestructura ferroviaria podrá participar en la constitución de Sociedades del Estado de Reciclaje, en Uniones Transitorias de Empresas, en Sociedades de Economía Mixta o en Contratos de Participación Público-Privada para la instalación y operación de Plantas de Reciclaje de RAEE, previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional. La participación de Fabricaciones Militares es especialmente promovida en razón de su producción de ácidos sulfúrico y nítrico, insumos esenciales del proceso hidrometalúrgico.

CAPÍTULO IV

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA DE RECICLAJE

ARTÍCULO 13°. - Constitución de Sociedades de Economía Mixta. El Estado nacional, los estados provinciales y los municipios conforme a sus respectivas competencias, podrán constituir o integrar Sociedades de Economía Mixta de Reciclaje conforme al Decreto-Ley N.º 15.349/46, ratificado por Ley N.º 12.962, asociándose con personas físicas o jurídicas privadas, nacionales o internacionales, para la instalación y operación de Plantas de Reciclaje de RAEE.

La participación estatal en las Sociedades de Economía Mixta de Reciclaje puede revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Aporte de capital dinerario con cargo al FONIRE o a presupuestos públicos nacionales, provinciales o municipales.
- b) Aporte en especie de bienes inmuebles, predios industriales, galpones, playas de maniobra, infraestructura ferroviaria interna de titularidad pública.
- c) Aporte en especie de bienes muebles, equipamiento industrial, material rodante, instalaciones de laboratorio de titularidad pública.
- d) Aporte en especie de derechos, concesiones, habilitaciones, acceso preferencial a mercados de RAEE municipales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- e) Garantías del Estado para la obtención de financiamiento bancario o de mercado de capitales por parte de la sociedad.

La participación estatal no deberá ser necesariamente mayoritaria. En los casos en que la participación estatal sea minoritaria, la sociedad se registrará por las normas de la Ley N.º 19.550 de Sociedades Comerciales, con aplicación supletoria de las normas de la Ley N.º 15.349/46.

ARTÍCULO 14º. - Participación Provincial y Municipal. Los gobiernos provinciales y municipales podrán participar en Sociedades de Economía Mixta de Reciclaje, con los aportes que determinen sus respectivos poderes legislativos. A los efectos de la presente ley, el aporte más habitual por parte de las provincias y los municipios consistirá en: la provisión de RAEE generados en sus jurisdicciones mediante contratos de largo plazo de entrega a la planta, que constituirán un activo estratégico para los inversores privados al garantizar el flujo de materia prima; la cesión de predios industriales en comodato o en aporte de capital; y el cofinanciamiento de infraestructura de acceso y servicios.

CAPÍTULO V

UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS DE RECICLAJE (UTE-RAEE)

ARTÍCULO 15º. - Constitución de UTE-RAEE. El Estado nacional, los estados provinciales, los municipios y sus empresas y organismos, en forma conjunta o separada, podrán celebrar contratos de Unión Transitoria de Empresas conforme al Artículo 1463 del Código Civil y Comercial de la Nación, asociándose con personas jurídicas privadas, nacionales o internacionales, para la ejecución de proyectos específicos de instalación de Plantas de Reciclaje de RAEE.

Las UTE-RAEE son el vehículo preferido para los proyectos de instalación de nuevas plantas, en tanto permiten al Estado participar en la construcción y en la fase inicial de operación sin comprometer participación accionaria permanente, con la posibilidad de



H. Cámara de Diputados de la Nación

transferir su participación al operador privado una vez que la planta alcanza plena capacidad operativa y el Estado ha recuperado su inversión inicial.

ARTÍCULO 16°. - **Contenido Mínimo del Contrato de UTE-RAEE.** El contrato de UTE-RAEE deberá contener como mínimo:

- a) Identificación de los participantes, sus aportes y sus porcentajes de participación en los resultados.
- b) Objeto específico: instalación y puesta en marcha de la Planta de Reciclaje, con indicación de su capacidad nominal, localización y tecnología principal.
- c) Plan de negocios y proyecciones financieras para un horizonte de al menos diez (10) años.
- d) Plazo de duración de la UTE y condiciones para su prórroga o disolución.
- e) Mecanismo de salida del participante estatal, con opción de compra preferencial para el socio privado y procedimiento de valorización de la participación estatal.
- f) Régimen de distribución de utilidades y de reintegro de los aportes estatales.
- g) Compromisos de contratación de cooperativas de recicladores urbanos habilitadas, conforme al Artículo 34.
- h) Cláusulas de auditoría y control por parte del organismo de control competente.

El contrato de UTE-RAEE con participación estatal nacional requerirá aprobación del Poder Ejecutivo Nacional. Con participación estatal provincial o municipal, requerirá la aprobación del poder legislativo competente conforme a las normas locales aplicables.

CAPÍTULO VI

CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA (PPP-RAEE)

ARTÍCULO 17°. - **PPP-RAEE en el Marco de la Ley N.º 27.328.** Declárase expresamente a las Plantas de Reciclaje de RAEE como proyectos elegibles bajo el régimen de la Ley N.º 27.328 de Contratos de Participación Público-Privada, en tanto infraestructuras de servicio ambiental de interés público. Los contratos PPP-RAEE



H. Cámara de Diputados de la Nación

podrán celebrarse por el Estado nacional, los estados provinciales o los municipios, conforme a sus respectivas competencias.

En los contratos PPP-RAEE, la contraprestación al contratista privado podrá incluir:

- a) Pagos periódicos con cargo al presupuesto público nacional, provincial o municipal, vinculados al cumplimiento de metas de tratamiento verificadas.
- b) El derecho a cobrar tarifas de gestión a los municipios que entreguen RAEE a la planta.
- c) El derecho a comercializar libremente los metales y materiales recuperados del proceso.
- d) Garantías del Estado sobre un volumen mínimo anual de RAEE entregado a la planta, actuando el Estado como garante de abastecimiento.
- e) Aportes de infraestructura pública, predios, conexiones ferroviarias, servicios industriales sin cargo al contratista.

ARTÍCULO 18°. - Garantía de Abastecimiento por el Estado. Los contratos PPP-RAEE y los contratos de UTE-RAEE podrán incluir una cláusula de garantía de abastecimiento mínimo, en virtud de la cual el Estado o los municipios adherentes se comprometen a entregar a la planta un volumen mínimo anual de RAEE recolectados en sus jurisdicciones. El incumplimiento de esta garantía por parte del Estado dará derecho al operador privado al cobro de una compensación equivalente al ingreso no percibido por la tarifa de gestión del volumen faltante, calculado conforme al contrato. Esta garantía constituye el principal instrumento para atraer inversión privada de largo plazo al sector.

CAPÍTULO VII

FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA DE RECICLAJE

ARTÍCULO 19°. - Creación de Fideicomisos de Infraestructura de Reciclaje. El Estado nacional, los estados provinciales y los municipios podrán constituir o integrar, como fiduciantes o beneficiarios, Fideicomisos de Infraestructura de Reciclaje con participación de inversores privados, conforme a los Artículos 1666 y siguientes del



H. Cámara de Diputados de la Nación

Código Civil y Comercial de la Nación. Estos fideicomisos tendrán por objeto la construcción y equipamiento de Plantas de Reciclaje de RAEE y la provisión de infraestructura complementaria.

Los Fideicomisos de Infraestructura de Reciclaje podrán emitir certificados de participación o títulos de deuda con oferta pública, conforme a la normativa de la Comisión Nacional de Valores, accediendo así al mercado de capitales local e internacional. El Estado podrá otorgar garantías sobre estos instrumentos con cargo al FONIRE, reduciendo el costo del financiamiento privado.

ARTÍCULO 20°. - Bonos Verdes y de Economía Circular. El Poder Ejecutivo Nacional podrá emitir Bonos Verdes o Bonos de Economía Circular conforme a los Principios de Bonos Verdes de la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA), cuyos ingresos se destinen exclusivamente al FONIRE para el financiamiento de Plantas de Reciclaje de RAEE. Los estados provinciales y municipales podrán emitir instrumentos equivalentes en el marco de sus respectivas competencias. La Autoridad de Aplicación establecerá los criterios de elegibilidad de los proyectos financiables y el marco de transparencia y reporte requerido para la certificación como inversión verde o de economía circular.

CAPÍTULO VIII

CONSTITUCIÓN Y RECURSOS DEL FONIRE

ARTÍCULO 21°. - Creación del FONIRE. Créase el Fondo Nacional para la Infraestructura de Reciclaje de RAEE (FONIRE), como fondo fiduciario de derecho público de integración mixta, administrado por el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) bajo la supervisión de la Autoridad de Aplicación. El FONIRE cuenta con los siguientes órganos: a) el Comité de Administración, presidido por la Autoridad de Aplicación e integrado por representantes del Ministerio de Producción, el Ministerio de Economía, el BICE y dos representantes de los estados provinciales designados por el COFRAEE; b) el Comité de Inversiones, integrado por tres expertos independientes con



H. Cámara de Diputados de la Nación

probada trayectoria en finanzas de infraestructura o gestión ambiental, designados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 22°. - Fuentes de Recursos del FONIRE. El FONIRE se integrará con recursos de las siguientes fuentes:

- a) Aportes del Tesoro Nacional conforme a las asignaciones que establezca anualmente la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.
- b) Aportes de los gobiernos provinciales y municipales adherentes al PRONIMRE, conforme a los convenios de adhesión que celebren con la Autoridad de Aplicación.
- c) Los ingresos provenientes de la emisión de Bonos Verdes o de Economía Circular del Estado nacional conforme al Artículo 17.
- d) Los préstamos, créditos y aportes no reembolsables de organismos internacionales de financiamiento, en particular del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Banco Mundial, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y el Fondo Verde para el Clima (GCF).
- e) Las multas y sanciones aplicadas en virtud de la presente ley.
- f) Los rendimientos de la cartera de inversiones del propio Fondo.
- g) Las donaciones, legados y otras contribuciones voluntarias de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- h) Los reintegros de los préstamos otorgados con recursos del Fondo, con más los intereses correspondientes.

Se prohíbe expresamente la integración del FONIRE con contribuciones obligatorias impuestas a los productores o importadores de AEE.

ARTÍCULO 23°. - Destino de los Recursos del FONIRE.

Los recursos del FONIRE se destinarán a:

- a) Aportes de capital o de infraestructura a las Sociedades de Economía Mixta, UTE-RAEE o Fideicomisos de Infraestructura de Reciclaje constituidos en el marco del PRONIMRE.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- b) Préstamos con tasa subsidiada para la construcción, ampliación o reconversión tecnológica de Plantas de Reciclaje de RAEE habilitadas en el marco del PRONIMRE, con hasta un treinta por ciento (30%) de componente no reembolsable para plantas de pequeña escala operadas por cooperativas de trabajo o mi PyME.
- c) Garantías para la obtención de financiamiento privado bancario o de mercado de capitales por parte de los vehículos de inversión mixta constituidos en el marco del PRONIMRE.
- d) Subsidios a la tasa de interés de créditos del BICE, FONAPYME y FONTAR para proyectos de reciclaje de RAEE.
- e) Financiamiento de la rehabilitación de infraestructura ferroviaria necesaria para el abastecimiento de las plantas habilitadas, en coordinación con ADIF SE.
- f) Financiamiento de la Red Nacional de Puntos de Entrega Voluntaria de RAEE.
- g) Proyectos de investigación, desarrollo e innovación en gestión y valorización de RAEE.
- h) Formación y capacitación técnica de operarios, técnicos e ingenieros para el sector.
- i) Remediación de sitios contaminados por RAEE sin responsable identificado o insolvente.
- j) Gastos de administración del PRONIMRE y del FONIRE, con un tope del tres por ciento (3%) del presupuesto anual del Fondo.

ARTÍCULO 24°. - Transparencia y Control del FONIRE. El FONIRE estará sujeto al control de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y de la Auditoría General de la Nación (AGN). El Comité de Administración publicará trimestralmente en el sitio web de la Autoridad de Aplicación el estado de situación patrimonial del Fondo, los proyectos aprobados y su estado de ejecución, los desembolsos realizados y los rendimientos obtenidos. Todo aporte de fondos públicos nacionales a Sociedades de Economía Mixta, UTE-RAEE o Fideicomisos de Infraestructura de Reciclaje quedará sujeto a los



H. Cámara de Diputados de la Nación

procedimientos de contratación establecidos en la Ley N.º 13.064 de Obras Públicas o en la Ley N.º 27.328 de PPP, según corresponda.

CAPÍTULO IX

VENTANILLA ÚNICA DE HABILITACIÓN (VUH-RAEE)

ARTÍCULO 25º. - Creación de la VUH-RAEE. Créase la Ventanilla Única de Habilitación para Plantas de Reciclaje de RAEE (VUH-RAEE), sistema administrativo centralizado que consolida en un único trámite ante la Autoridad de Aplicación nacional las siguientes habilitaciones y autorizaciones:

- a) Habilitación como gestor de residuos peligrosos conforme a la Ley N.º 24.051.
- b) Inscripción en el Registro Nacional de Gestores de RAEE.
- c) Certificado de aptitud ambiental nacional para actividades de tratamiento de residuos especiales.
- d) Habilitación para el transporte de residuos peligrosos en rutas nacionales, en lo que corresponda al transporte propio de la planta.
- e) Inscripción en el padrón de beneficiarios de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 24.

La VUH-RAEE opera en articulación con los organismos provinciales con competencia ambiental, a los que solicita opinión técnica en plazos perentorios de treinta (30) días hábiles. El plazo máximo de resolución del trámite completo es de noventa (90) días hábiles desde la presentación de la documentación completa. Vencido dicho plazo sin resolución expresa, operará el silencio administrativo positivo. La habilitación otorgada mediante la VUH-RAEE incluye y reemplaza, a todos sus efectos, la habilitación como gestor de residuos peligrosos conforme a la Ley N.º 24.051 para las actividades de gestión de RAEE.

ARTÍCULO 26º. - Habilitación de Procesos Hidrometalúrgicos. Los procesos hidrometalúrgicos de recuperación de metales a partir de RAEE lixiviación con ácidos inorgánicos, agua regia o soluciones alternativas; extracción por solventes; precipitación



H. Cámara de Diputados de la Nación

selectiva; electrodeposición; son reconocidos expresamente como procesos industriales de valorización. Su habilitación se tramita ante la VUH-RAEE con los mismos plazos que las demás modalidades de tratamiento, con los estándares técnicos específicos que la reglamentación establezca en materia de gestión de efluentes ácidos, captura de gases y seguridad industrial.

CAPÍTULO X

INCENTIVOS FISCALES PARA LA INVERSIÓN

ARTÍCULO 27°. - Incentivos Fiscales. El Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley, elevará al Congreso de la Nación un proyecto de reforma impositiva que contemple:

- a) Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias —en un único ejercicio fiscal— para equipos, maquinarias e instalaciones destinados al tratamiento y valorización de RAEE en plantas habilitadas por la VUH-RAEE.
- b) Exención del Impuesto al Valor Agregado para la importación de equipamiento especializado de reciclaje de RAEE sin producción nacional equivalente, por un plazo de diez (10) años desde la promulgación de la ley.
- c) Reducción del cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones patronales para los empleos directamente generados en plantas habilitadas, durante los primeros ocho (8) años de operación.
- d) Deducción del ciento cincuenta por ciento (150%) en el Impuesto a las Ganancias de los gastos de investigación y desarrollo de procesos de valorización de RAEE.
- e) Estabilidad fiscal por diez (10) años para las plantas habilitadas en el marco del PRONIMRE, incluyendo a los vehículos societarios mixtos constituidos para su instalación y operación.
- f) Exención del Impuesto a los Bienes Personales y del Impuesto a las Ganancias sobre los dividendos percibidos por personas físicas inversoras en fideicomisos o sociedades de reciclaje de RAEE habilitadas en el marco del PRONIMRE, durante los primeros cinco (5) años desde la primera distribución.



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAPÍTULO XI

RECOLECCIÓN, ACOPIO Y PROHIBICIONES BÁSICAS

ARTÍCULO 28°. - Red Nacional de Puntos de Entrega Voluntaria (PEV). El PRONIMRE financiará, a través del FONIRE, la instalación de Puntos de Entrega Voluntaria (PEV) de RAEE en todo el territorio nacional. Los PEV son instalaciones físicas habilitadas para recibir RAEE de origen domiciliario, comercial e industrial sin costo para el ciudadano. Podrán ser operados por municipios, cooperativas de trabajo habilitadas, organismos públicos, entidades de bien público o empresas privadas gestoras, y serán articulados con las plantas habilitadas en el marco del PRONIMRE mediante contratos de abastecimiento.

ARTÍCULO 29°. - Prohibiciones Básicas. Queda prohibido en todo el territorio nacional: a) la quema a cielo abierto de RAEE o de sus componentes; b) el enterramiento de RAEE en basurales a cielo abierto o rellenos sanitarios comunes; c) el tratamiento de RAEE mediante procesos que generen emisiones gaseosas, efluentes líquidos o residuos sólidos peligrosos sin la habilitación y sistemas de tratamiento correspondientes; d) la exportación de RAEE sin tratamiento previo, en cumplimiento del Convenio de Basilea.

ARTÍCULO 30°. - Plan Nacional de Logística Ferroviaria de RAEE. El Ministerio de Transporte, en coordinación con la Autoridad de Aplicación y con ADIF SE, elaborará en el plazo de dieciocho (18) meses el Plan Nacional de Logística Ferroviaria de RAEE (PNLF-RAEE), que contemplará: identificación de corredores ferroviarios prioritarios; habilitación de vagones o contenedores especiales para RAEE; cronograma de rehabilitación de ramales necesarios, financiable con recursos del FONIRE; y modelo de tarifas especiales para el transporte ferroviario de RAEE.

La infraestructura ferroviaria necesaria para el abastecimiento de las Plantas de Reciclaje habilitadas en el marco del PRONIMRE es financiable con recursos del FONIRE y elegible como aporte estatal en los vehículos societarios mixtos constituidos para la operación de dichas plantas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAPÍTULO XII

RECICLADORES URBANOS Y COOPERATIVAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 31°. - Reconocimiento y Participación en el Sistema. Los recicladores urbanos organizados en cooperativas de trabajo u otras formas asociativas son actores fundamentales del sistema de gestión de RAEE. La presente ley reconoce su actividad como servicio ambiental de interés público y garantiza su participación en el sistema formal con los mismos derechos de acceso a los instrumentos de fomento y financiamiento que las empresas privadas.

ARTÍCULO 32°. - Participación de Cooperativas en los Vehículos Mixtos. Las cooperativas de trabajo de recicladores urbanos habilitadas como gestoras de RAEE podrán participar, en forma directa, en las Sociedades de Economía Mixta de Reciclaje y en los Fideicomisos de Infraestructura de Reciclaje constituidos en el marco del PRONIMRE, aportando su capacidad operativa territorial como aporte en especie valuado conforme al procedimiento que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 33°. - Habilitación Diferenciada. Las cooperativas de trabajo de recicladores urbanos podrán habilitarse como gestoras de RAEE en las etapas de recolección, transporte, acopio y clasificación primaria, conforme a estándares técnicos diferenciados que la Autoridad de Aplicación establecerá considerando la escala operativa de estas organizaciones. La VUH-RAEE contará con una ventanilla específica para cooperativas, con asistencia técnica gratuita para la preparación de la documentación.

ARTÍCULO 34°. - Prioridad en los Contratos de Abastecimiento. Las Plantas de Reciclaje de RAEE que reciban aportes del FONIRE en cualquier modalidad, deberán acreditar como condición de mantenimiento del beneficio, la existencia de contratos de abastecimiento con al menos una cooperativa de trabajo de recicladores inscripta en el Registro Nacional de Gestores de RAEE, por un volumen no inferior al quince por ciento (15%) de su capacidad anual declarada.



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAPÍTULO XIII

REGISTRO, ETIQUETADO Y NO DISTORSIÓN

ARTÍCULO 35°. - Registro Nacional de Productores de AEE. Créase el Registro Nacional de Productores de AEE (RNPAE), de carácter obligatorio y gratuito, cuyo objeto es exclusivamente informativo: generar la base de datos necesaria para la planificación del sistema. La inscripción no implica ninguna carga económica para el productor. Debe realizarse dentro de los veinticuatro (24) meses de promulgada la ley y consiste en la declaración de razón social, CUIT, domicilio, categorías de AEE y estimación del volumen anual.

ARTÍCULO 36°. - Etiquetado Informativo. Los productores de AEE deberán incluir en sus productos, dentro de los treinta y seis (36) meses de promulgada la ley, el símbolo de contenedor con ruedas tachado (ISO 7000-1135) en lugar visible, con la leyenda: 'No desechar como residuo domiciliario común'. Esta obligación no genera costo al Estado ni al consumidor final.

ARTÍCULO 37°. - Participación Voluntaria en los Sistemas de Logística Inversa.

Los productores de AEE podrán, con carácter voluntario, contribuir financieramente a los sistemas de logística inversa de RAEE, participar como inversores en los vehículos societarios mixtos del PRONIMRE, o integrar los Sistemas Colectivos de Gestión que se constituyan. Dicha participación generará los beneficios fiscales del Artículo 24 y el derecho a utilizar la certificación de participación que expida la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 38°. - Activación Condicionada de Obligaciones Financieras. Las obligaciones de financiamiento obligatorio del sistema de gestión posconsumo de RAEE para los productores de AEE sólo podrán establecerse mediante ley posterior, y únicamente cuando se verifiquen simultáneamente: a) capacidad instalada nacional superior a 100.000 t/año; b) porcentaje de tratamiento formal superior al veinte por ciento (20%) del total generado; c) transcurso de al menos cinco (5) años desde la promulgación de la presente ley. Ninguna norma reglamentaria puede anticipar estas obligaciones.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 39°. - **Principio de No Distorsión Productiva.** Toda reglamentación que establezca obligaciones para los productores de AEE deberá incluir una evaluación de impacto sobre la competitividad del sector y el precio al consumidor final. Ninguna reglamentación en el marco de la presente ley podrá establecer cargas sobre los productores que representen más del uno por ciento (1%) del precio de venta al público del producto correspondiente, hasta tanto no se alcancen los umbrales del Artículo 36.

CAPÍTULO XIV

AUTORIDAD Y GESTIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 40°.- Autoridad de Aplicación. El organismo de mayor jerarquía ambiental nacional coordinará el sistema con el COFRAEE y el CoFeMa. Sus funciones incluyen determinar metas progresivas de gestión y administrar el Registro Nacional de Gestores (RNG).

ARTÍCULO 41°.- Inclusión de Cooperativas. Se ratifica la cuota de abastecimiento del 15% para cooperativas en plantas industriales. Se agrega la obligación de integrar prioritariamente a recuperadores y entidades de la sociedad civil en los SGI.

ARTÍCULO 42°.- Infracciones. Las sanciones en jurisdicción nacional incluirán multas de entre 1 y 5.000 sueldos básicos, suspensión de actividad o clausura. Los directivos de personas jurídicas serán solidariamente responsables de las sanciones.

ARTÍCULO 43°. - **Responsabilidad por Daño Ambiental.** Los gestores de RAEE que por incumplimiento de sus obligaciones causaren daño ambiental son responsables de su recomposición conforme al artículo 41 de la Constitución Nacional y al artículo 28 de la Ley N.º 25.675. La responsabilidad recae sobre quien realizó el tratamiento informal, no sobre el productor del AEE de origen.

CAPÍTULO XV

FINANCIAMIENTO



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 44°.- Fondos de Gestión. El sistema se financiará mediante:

- a) SGI Privados: Los productores deberán solventar la gestión ambiental con sus propios recursos económicos.
- b) FONIRE/FONRAEE: Fondo de integración mixta para infraestructura industrial. Sus recursos se destinarán también a asistir financieramente a cooperativas, fortalecer el eco-diseño y gestionar RAEE huérfanos e históricos.
- c) Diferencia de enfoque: Mientras el fomento industrial prohíbe contribuciones obligatorias iniciales de productores, el presupuesto mínimo establece que los productores deben financiar sus SGI desde la entrada en vigencia para cumplir su responsabilidad legal.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 45°. - Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos desde su promulgación. La reglamentación establecerá mínimamente: los estándares técnicos de tratamiento por categoría de RAEE; los requisitos para la VUH-RAEE por tipo de proceso y escala; los modelos de contrato de UTE-RAEE y de Sociedad de Economía Mixta; el protocolo del SNITR; y las condiciones de los contratos de abastecimiento con cooperativas.

ARTÍCULO 46°. - Invitación a las Jurisdicciones. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, a sancionar normas complementarias que faciliten la radicación de Plantas de Reciclaje de RAEE, y a participar como fiduciarios o accionistas en los vehículos societarios mixtos del PRONIMRE.

ARTÍCULO 47°. - Articulación con la Ley N.º 24.051. Los componentes peligrosos de los RAEE continúan regulados por la Ley N.º 24.051. En caso de conflicto, prevalece la



H. Cámara de Diputados de la Nación

norma que establezca mayor protección ambiental. La habilitación VUH-RAEE incluye y reemplaza a la habilitación como gestor de residuos peligrosos de la Ley N.º 24.051 para las actividades de gestión de RAEE.

ARTÍCULO 48º. - Compromisos Internacionales. La presente ley se dicta en reafirmación de los compromisos de la República Argentina en el marco del Convenio de Basilea (Ley N.º 23.922), la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ODS 9, 11, 12 y 17 y el Acuerdo de Escazú.

ARTÍCULO 49º. - De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



GABRIELA ESTEVEZ
DIPUTADA NACIONAL



H. Cámara de Diputados de la Nación

ANEXO I

CATEGORÍAS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (AEE)

Cat.	Categoría	Ejemplos orientativos
1	Grandes electrodomésticos	Heladeras, lavarropas, lavavajillas, cocinas eléctricas, hornos, aires acondicionados
2	Pequeños electrodomésticos	Aspiradoras, planchas, tostadoras, cafeteras, secadores de cabello, relojes eléctricos
3	Informática y telecomunicaciones	Computadoras, tabletas, impresoras, servidores, teléfonos fijos, celulares, routers
4	Consumo electrónico	Televisores, radios, equipos de audio y video, consolas de videojuegos, cámaras
5	Aparatos de alumbrado	Tubos fluorescentes, lámparas de bajo consumo, LED, luminarias
6	Herramientas eléctricas	Taladros, sierras, máquinas de coser, herramientas de jardín
7	Juguetes y equipos de ocio	Consolas portátiles, juguetes electrónicos, equipos de deporte y entretenimiento
8	Productos sanitarios	Equipos de diagnóstico, monitores hospitalarios, prótesis activas, ventiladores
9	Instrumentos de medición	Detectores de humo, termostatos, instrumentos industriales de medición
10	Distribuidores automáticos	Máquinas expendedoras de bebidas, alimentos, dinero y otros productos



H. Cámara de Diputados de la Nación

ANEXO II

**MODELOS DE VEHÍCULOS JURÍDICOS PARA LA INVERSIÓN MIXTA EN
RAEE**

El presente Anexo ilustra, con carácter orientativo y no taxativo, los principales esquemas de inversión mixta que habilita la presente ley. La reglamentación desarrollará los modelos contractuales tipo correspondientes.

Figura jurídica	Marco legal	Aporte típico del Estado	Ventaja principal
Sociedad del Estado	Ley N.º 20.705	Capital dinerario, predios, insumos industriales	Control estatal total; ideal para fase de arranque en zonas sin inversión privada disponible
Sociedad de Economía Mixta	D-L 15.349/46 / Ley 12.962	Capital, predios, habilitaciones, flujo garantizado de RAEE municipales	Combina eficiencia privada con objetivos públicos; participación estatal flexible



H. Cámara de Diputados de la Nación

Figura jurídica	Marco legal	Aporte típico del Estado	Ventaja principal
UTE-RAEE	Art. 1463 CCCN	Capital, predios, infraestructura ferroviaria, mercado municipal	Permite desinversión estatal progresiva; sin permanencia societaria obligatoria
Contrato PPP-RAEE	Ley N.º 27.328	Garantía de abastecimiento, predios, infraestructura pública	Transfiere riesgo al privado; pago por disponibilidad y resultados verificados
Fideicomiso de Infraestructura	Arts. 1666 ss. CCCN	Fiduciante público; garantías sobre títulos emitidos	Acceso al mercado de capitales; separación patrimonial; atracción de inversores institucionales
SA con participación estatal minoritaria	Ley N.º 19.550	Minoría accionaria, predios en comodato, aval bancario	Mínima exposición fiscal; máxima eficiencia privada; el Estado preserva fiscalización

GABRIELA ESTEVEZ
DIPUTADA NACIONAL



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Sr. Presidente,

Este Proyecto intenta reflejar la propuesta de compañeros de Seguridad e Higiene de la Comisión Nacional Directiva de ATE Córdoba y de ATE Río Tercero. Así mismo recoge los antecedentes del Proyecto de la Diputada nacional (mc) Daniela Vilar, presentado en 2021¹, ya que fue producto de un proceso participativo pionero en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, denominado Foro Legislativo Ambiental. Por esta razón, damos cuenta a continuación de los principales ejes que tuvo el debate y que constan en los fundamentos del Proyecto de Ley arriba mencionado.

Inspirado en los principios del Acuerdo de Escazú que entró en vigencia el 22 de abril de 2021, este dispositivo participativo se propuso la co-creación de proyectos de ley en materia ambiental. Durante los meses de mayo y junio de 2021 un grupo de Diputadas y Diputados convocaron al Foro Legislativo Ambiental para discutir con la ciudadanía sus propuestas en torno a tres ejes temáticos fundamentales para la agenda ambiental de la Argentina: el Ordenamiento Ambiental del Territorio, los Residuos y la Soberanía Alimentaria. Dentro de estos grandes ejes, el Foro comenzó organizando sus tres primeras mesas temáticas: Áreas Protegidas, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos y Agroecología. Con más de 1500 personas inscriptas, el Foro Legislativo Ambiental mantuvo un enfoque federal, permitiendo la participación de ciudadanas y ciudadanos de todas las provincias del país, organizaciones territoriales y sociales, organizaciones ambientalistas, establecimientos científicos o académicos, organizaciones de las y los

¹ **VILAR, DANIELA MARINA; FAGIOLI, FEDERICO; GROSSO, LEONARDO; LAMPREABE, FLORENCIA; UCEDA, MARISA LOURDES Y ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ: DE LEY. PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA GESTION AMBIENTAL DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (AEE) Y DE LOS RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEE). ([3588-D-2021](#)) RECURSOS NATURALES... / INDUSTRIA / PRESUPUESTO Y HACIENDA**



H. Cámara de Diputados de la Nación

trabajadoras/es, cooperativas, empresas y representantes del poder ejecutivo en sus distintos niveles (nacional, provincial y municipal). Cada uno de los ejes temáticos tuvo una participación por dos vías simultáneas y complementarias: asincrónica, mediante el Portal de Leyes Abiertas, y sincrónica, mediante reuniones organizadas por medio de la plataforma que usa la HCDN para sus sesiones remotas. En el Portal de Leyes Abiertas se recibieron más de 300 comentarios y aportes y cerca de 200 apoyos a las ideas iniciales de las y los Diputadas/os. En cada uno de los encuentros sincrónicos de las mesas participaron en promedio 200 personas.

La experiencia del Foro Legislativo Ambiental dio cuenta de una profunda voluntad de escucha activa de parte de las y los Diputadas/os impulsoras/es, quienes buscaron recibir las opiniones y contribuciones de la ciudadanía en un momento anterior al inicio del trámite legislativo habitual, la presentación de proyectos y su discusión en comisiones. Esto significa que el presente proyecto es resultado de la deliberación con las y los participantes del Foro Legislativo Ambiental, y de los consensos generados con las organizaciones territoriales y ambientales de todo el país, las/os expertas/os y las/os ciudadanas/os directamente afectadas/os por la degradación ambiental. En este sentido, vale la pena subrayar la legitimidad popular y democrática sobre la que se asienta este proyecto, surgido de una experiencia innovadora de co-creación con la sociedad

En particular, este proyecto recoge como aportes principales de la mesa de la RAEE: el consenso sobre la necesidad de una Ley de Presupuestos Mínimos en la materia con alcance nacional; el consenso sobre el principio de Responsabilidad Extendida del Productor; la relevancia del reconocimiento de los trabajadores de la economía popular que se dedican al recupero de RAEE; la precisión sobre la definición de los RAEE y sus sustancias peligrosas; la conceptualización del Estado como gran productor de RAEE; la el consenso sobre la necesidad de priorizar los principios de eco-diseño y de economía circular, entre otros.

Por otra parte, cabe destacar que esta iniciativa se encuadra en los preceptos establecidos por la Ley General del Ambiente (N° 25675), guiándose por sus objetivos y adoptando



H. Cámara de Diputados de la Nación

los principios de política ambiental que esa ley determina, tales como el de prevención, el de responsabilidad y el de progresividad, entre los más destacados. Asimismo, se incorpora explícitamente el principio denominado “responsabilidad extendida del productor”, por el cual los productores deben asumir la gestión de los RAEE, una vez que los usuarios deciden desecharlos. La responsabilidad de financiar la gestión ambiental de sus productos ha sido reconocida internacionalmente y se basa en el principio denominado REP (Responsabilidad Extendida de los Productores), muy extendido en la implementación de la gestión de los RAEE, sobre todo en Europa. Esta responsabilidad de los productores definida como un concepto o principio rector, implica una obligación concreta para el sector privado. En la práctica, para cumplir con esta obligación en muchos países de Europa se generaron soluciones a nivel colectivo, estableciéndose Sistemas Individuales y Colectivos de Gestión conformadas por empresas de productos similares, quienes se asocian para ser responsables de manera grupal de los costos del fin del ciclo de vida de sus productos, encargándose de definir la estructura del sistema de gestión, administrar los fondos disponibles, contratar las empresas de logística, negociar las contrataciones con las empresas de reciclaje, etc.

I. LA BRECHA INFRAESTRUCTURAL: EL VERDADERO PROBLEMA

La Argentina genera aproximadamente 520.000 toneladas anuales de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), posicionándose como el quinto mayor generador del continente americano, con una tasa de 11,5 kilogramos por habitante por año según el Observatorio Mundial de Residuos Electrónicos de las Naciones Unidas (2024). De ese volumen, menos del cinco por ciento (5%) recibe tratamiento formal. El sesenta por ciento (60%) termina en basurales o rellenos sanitarios y el resto circula en circuitos informales sin estándares ambientales ni sanitarios.

Los RAEE contienen metales de alto valor estratégico cobre, oro, plata, paladio, platino, litio, cobalto, cuyo valor estimado en el flujo anual sin procesar supera los quinientos millones de dólares estadounidenses (USD 500.000.000). Al mismo tiempo, contienen sustancias peligrosas, plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, bifenilos



H. Cámara de Diputados de la Nación

policlorados, cuya liberación al ambiente produce daños sanitarios documentados en las poblaciones aledañas a basurales y puntos de tratamiento informal.

El problema central no es la voluntad de los ciudadanos, los consumidores, ni los productores de aparatos: es la ausencia casi total de infraestructura formal de reciclaje y valorización. La Argentina cuenta con menos de diez operadores privados habilitados, que en conjunto procesan entre 1.700 y 1.900 toneladas anuales, cifra inferior al 2% de la generación nacional. Esta brecha no puede cerrarse con penalidades sobre la industria: requiere una política activa de inversión en infraestructura industrial de reciclaje.

II. EL MODELO DE FINANCIAMIENTO MIXTO: FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN

La construcción de plantas industriales de reciclaje de RAEE a la escala necesaria entre 25.000 y 50.000 toneladas anuales por instalación requiere inversiones de capital del orden de los treinta y cinco millones a ciento treinta y tres millones de dólares estadounidenses (USD 35.000.000 133.000.000), según la escala y la tecnología adoptada. Esta magnitud de inversión excede la capacidad individual de las pequeñas y medianas empresas nacionales del sector, pero resulta perfectamente viable mediante esquemas de financiamiento mixto que articulen recursos públicos nacionales, provinciales y municipales con capital privado nacional e internacional.

La experiencia internacional más exitosa en construcción de infraestructura de reciclaje de RAEE, la planta Circular de Atlantic Copper en Huelva, España; el sistema Urban Mining de UMICORE en Bélgica; las plantas de Boliden en Suecia; y el sistema de gestión de RAEE de la República de Corea, se estructuró en todos los casos como emprendimientos público-privados, donde el Estado aportó el marco normativo, los predios industriales, los incentivos fiscales, y en muchos casos una participación accionaria directa, mientras el sector privado aportó la tecnología, la gestión operativa y el capital de riesgo.

El ordenamiento jurídico argentino dispone de una variedad de figuras societarias y contractuales plenamente aptas para estructurar emprendimientos de este tipo: las



H. Cámara de Diputados de la Nación

Sociedades del Estado (Ley N.º 20.705), las Sociedades de Economía Mixta (Decreto-Ley N.º 15.349/46 ratificado por Ley N.º 12.962), las Uniones Transitorias de Empresas previstas en la Ley N.º 19.550 de Sociedades Comerciales, las asociaciones público-privadas reguladas por la Ley N.º 27.328, los fideicomisos financieros con participación estatal, y las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o minoritaria. El presente proyecto activa todas estas figuras para el sector del reciclaje de RAEE.

El modelo mixto ofrece ventajas específicas para este sector: el Estado aporta lo que el mercado no puede proveer solo predios industriales, habilitaciones, acceso a infraestructura ferroviaria, mercado de RAEE municipal garantizado, mientras el sector privado aporta lo que el Estado raramente gestiona con eficiencia, tecnología de proceso, gestión operativa, acceso a mercados de metales recuperados, y capital de riesgo. La Unión Transitoria de Empresas es especialmente adecuada para la fase de instalación, permitiendo al Estado desvincularse progresivamente una vez que la planta alcanza madurez operativa.

La Provincia de Córdoba, a través de su Gobierno provincial y de la Fábrica Militar Río Tercero dependiente de Fabricaciones Militares, ya ha manifestado interés concreto en estructurar un esquema de Parque Industrial de Economía Circular orientado al reciclaje de RAEE, aprovechando la disponibilidad local de los tres ácidos inorgánicos esenciales para el proceso hidrometalúrgico, ácido sulfúrico y ácido nítrico producidos por la Fábrica Militar Río Tercero, y ácido clorhídrico producido por las empresas PR3 y Atanor radicadas en el mismo corredor industrial, condición que no se replica en ningún otro punto del país y que constituye una ventaja competitiva irrepetible para la primera gran planta nacional de reciclaje de RAEE.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a un ambiente sano y establece el deber del Estado de proveer a su protección. La ausencia de infraestructura de reciclaje de RAEE constituye una omisión del Estado en el cumplimiento de ese mandato constitucional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La Ley N.º 25.675, Ley General del Ambiente, impone al Estado el deber de fomentar las actividades de protección ambiental, promover la investigación y el desarrollo tecnológico ambiental, y garantizar la participación ciudadana. El fomento de la industria de reciclaje de RAEE mediante esquemas mixtos es una expresión directa de estos mandatos.

La Ley N.º 24.051 de Residuos Peligrosos y su decreto reglamentario N.º 831/93 establecen el marco para los componentes peligrosos de los RAEE. La presente ley la complementa estableciendo las condiciones específicas para la habilitación de gestores y la estructuración de sociedades mixtas de reciclaje.

La Ley N.º 27.328 de Contratos de Participación Público-Privada (PPP) establece un marco moderno para la inversión mixta en infraestructura, aplicable a las plantas de reciclaje de RAEE en tanto infraestructura de servicio ambiental de interés público. La presente ley declara expresamente a las plantas de reciclaje de RAEE como obras de infraestructura elegibles en el régimen PPP.

El Convenio de Basilea, ratificado por Ley N.º 23.922, compromete a la Argentina a desarrollar la capacidad interna de tratamiento de RAEE. El presente proyecto es la respuesta normativa e instrumental más completa a ese compromiso.

IV. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El presente proyecto crea el Programa Nacional de Infraestructura Mixta de Reciclaje de RAEE (PRONIMRE), que habilita, regula y financia la construcción de plantas de reciclaje mediante todos los instrumentos societarios y contractuales del derecho argentino: Sociedades del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Uniones Transitorias de Empresas, sociedades anónimas con participación estatal, asociaciones público-privadas, y fideicomisos financieros con participación pública.

El proyecto crea el Fondo Nacional para la Infraestructura de Reciclaje de RAEE (FONIRE), de integración mixta público-privada, que centraliza los aportes del Estado nacional, de los estados provinciales y municipales, de los inversores privados nacionales



H. Cámara de Diputados de la Nación

e internacionales, y de los organismos multilaterales de crédito, financiando la construcción, ampliación y equipamiento de plantas de reciclaje.

El proyecto establece un sistema de Ventanilla Única de Habilitación que reduce drásticamente los costos y tiempos de instalación de plantas, removiendo la principal barrera no financiera al desarrollo del sector.

El proyecto impone obligaciones mínimas, graduales y no distorsivas sobre los productores de AEE, limitadas al registro y al etiquetado informativo. Las obligaciones financieras de los productores sólo podrán establecerse por ley posterior, y únicamente una vez que el sistema haya alcanzado madurez operativa verificada.

El proyecto formaliza e integra a las cooperativas de trabajo de recicladores urbanos como proveedores del sistema, con participación obligatoria en los contratos de abastecimiento de las plantas financiadas con fondos públicos.

Por los fundamentos expuestos se pide el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

GABRIELA ESTEVEZ
DIPUTADA NACIONAL